



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

RECTORADO

La Paz - Bolivia

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO CÍVICO CULTURAL “20 DE OCTUBRE” Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente documento que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (DE LAS PARTES)

- 1.1. El CENTRO CÍVICO CULTURAL “20 DE OCTUBRE”, representado legalmente por el Sr. CRUZ ANTONIO CABRERA con C.I. N° 255866 expedida en la ciudad de La Paz, designado como Presidente y ratificado en Asamblea General el 07 de Junio de 2022 con Testimonio Notariado No 133/2022 por la gestión 2022-2024 por la gestión que en adelante se denominará el “CENTRO”.
- 1.2. La UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, representada legalmente por el M.Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas, con Cédula de Identidad N° 2820302 expedida en la ciudad de Santa Cruz, designado como Rector mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 182/2021 de fecha abril 21 de 2021, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará “UMSA”.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como partes e individualmente como parte.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES)

2.1. Del CENTRO:

Fundado el año 1927 con personalidad jurídica reconocida por el Estado mediante Resolución Suprema No 167709, siendo su finalidad la defensa de los derechos e intereses del Departamento de La Paz en todas sus manifestaciones, sin fines de lucro.

2.2. De la UMSA:

Es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

Su Estatuto Orgánico aprobado por el 1er. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre 1988 reconoce como Máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconoce como atribuciones del Rector, aquella de representar oficialmente a la Universidad.

Establecer el marco jurídico para dar inicio a la cooperación interinstitucional entre las partes mediante la implementación de un sistema de trabajo conjunto, dirigido a la defensa intransigente de los derechos e intereses del Departamento de La Paz.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

RECTORADO

La Paz - Bolivia

CUARTA: (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- a) Exigir al gobierno nacional, a los gobiernos locales y departamentales la atención y satisfacción de las necesidades de las poblaciones del Departamento de La Paz en sus 20 provincias.
- b) Mantener vivo el espíritu cívico paceño en la ciudadanía.
- c) Recuperar la preeminencia para La Paz, guiada por valores que posibiliten una convivencia de justicia y progreso para los paceños guiándola por políticas fundamentales de interculturalidad, equidad, ética ciudadana, articulación y alianzas estratégicas y de género para el desarrollo integral del Departamento.
- d) Practicar una cultura de paz, una convivencia fundada en valores de solidaridad, libertad y reconocimiento a la dignidad de todos los habitantes caracterizado por la vigencia y el respeto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) Defender las riquezas naturales del Departamento de La Paz.
- f) Exigir que los recursos económicos generados en el Departamento sean utilizados íntegramente en proyectos y obras que beneficien a La Paz.
- g) La plena identificación con el pueblo boliviano con la reivindicación marítima como política de estado.

QUINTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

5.1. Del CENTRO:

- a) Elaborar planes y proyectos en forma anual, destinados a preservar los derechos e intereses del Departamento de La Paz, mismos que se darán a conocer a la UMSA para su implementación.
- b) Promover actividades culturales, cívicas, organizando foros, conferencias, coloquios, simposios, publicaciones por los medios de comunicación oral, escrita y televisiva que tienda a elevar el nivel cultural y cívico del pueblo paceño en defensa de sus intereses.
- c) Efectuar una defensa incondicional ante cualquier agresión social y/o económica que atañe directamente a los intereses del pueblo paceño.
- d) Participar directamente apoyando cualquier demanda legal que realice la UMSA.

5.2. De la UMSA:

- a) Coordinar los planes y proyectos elaborados por el CENTRO para su implementación conjunta.
- b) Apoyar al CENTRO con profesionales de las diferentes Carreras para llevar a cabo actividades programadas en beneficio del pueblo paceño.
- c) Apoyar activamente en la defensa de los intereses y derechos del pueblo paceño ante los diferentes estamentos del Estado.
- d) Facilitar de acuerdo a disponibilidad instalaciones para la realización de foros, coloquios, conferencias entre otros.
- e) Apoyar en eventos de trascendencia con la participación de Canal 13-Televisión Universitaria.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

RECTORADO

La Paz - Bolivia

SEXTA: (DEL DOMICILIO DE LAS PARTES)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

- **EI CENTRO:** Dirección: Camacho Esq. Bueno
Teléfono: 71986895
- **La UMSA:** Av. Villazón N° 1995. Monoblock Central, primer piso
La Paz-Bolivia
Teléfono: 2441690

SEPTIMA: (MODIFICACIONES)

El convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente Adenda.

OCTAVA: (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de partes.

NOVENA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de partes.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con dos meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

DÉCIMA: (DE LA CONFORMIDAD)

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro ejemplares de idéntico tenor y validez; en la ciudad de La Paz a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

C. Antonio Cabrera
PRESIDENTE
Centro Cívico Cultural
20 de Octubre
Sr. Cruz Antonio Cabrera
PRESIDENTE
CENTRO CÍVICO CULTURAL
"20 DE OCTUBRE"

M.Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS